



RAD. 2023-00271. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 23 de enero de 2024.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por DELCY SUAREZ GUTIERREZ contra COLFONDOS S.A, Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal, memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230027100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DELCY SUAREZ GUTIERREZ
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 14 de diciembre de 2023, el cual fue notificado por estado el 15 de diciembre de 2023, por cuanto subsanó en debida forma y en tiempo, dado que allegó la corrección el 19 de diciembre de dicha calenda, por tanto, será del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por DELCY SUAREZ GUTIERREZ contra COLFONDOS S.A,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por DELCY SUAREZ GUTIERREZ contra COLFONDOS S.A,
2. **NOTIFICAR** a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. **HABILITAR** al abogado ELMER MANUEL SUAREZ GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f1afa669d76ed379331be130a800abdf93938b81b3156ce8650b5fb88e6fd4**

Documento generado en 23/01/2024 09:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>